



ANTONIO VEJARANO R.

Escribano de Estado de la Provincia de Trujillo;

CERTIFICA: que en la solicitud presentada por el doctor Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada y don Anibal Ruiz, sobre transaccion por indemnizacion de servicios, el señor Juez de Primera Instancia, doctor Agustin Santa Maria ha ordenado se otorgue doble copia certificada de las siguientes piezas: - - - - -

RECURSO DE F.4 .-Transaccion.- - - - - Señor Juez:- - - - -

Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, segun el poder que presento -que se me devolverá tomado razón- y Anibal Ruiz, por derecho propio, a usted decimos: - - - - -

que el segundo de los recurrentes ha trabajado en la Empresa Agricola Chicama Limitada en la Seccion Trafico de la Hacienda Casa Grande prestando servicios comprendidos en la clasificacion del inciso b) del articulo segundo de la reglamentacion de veintidos de junio de mil novecientos veintiocho, con el haber mensual de Cien soles, hasta el mes de junio de mil novecientos treintitres, en que pasó a desempeñar labores de empleado con el haber mensual de Ciento sesenta soles, hasta el treinta de noviembre del año pasado.-----

Por convenir a sus intereses ha cesado en el servicio, presentando al efecto la respectiva renuncia; y en esta situacion la Empresa Agricola Chicama Limitada ha convenido en liquidar las indemnizaciones que le corresponde, de comun acuerdo, considerando no solo los servicios prestados como empleado, sino tambien admitiendo los que ha prestado comprendidos en el inciso b) del articulo segundo de la reglamentacion de veintidos de junio de mil novecientos veintiocho, no obstante la disposicion del articulo tercero de la ley ocho mil cuatrocientos treintinueve; y con este concepto reconoce la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA SOLES ORO, que corresponden a veinte quincenas por sus primeros veinte años de servicios y nueve sueldos por los nueve años como empleado; siendo entendido que por



AA-HCG 1.1  
CA: 1  
DO: 135  
FS: 2



este valor el servidor Anibal Ruiz dá por cancelados de un modo total y definitivo las indemnizaciones a que pudiera tener derecho por los servicios que ha prestado que corresponden al tiempo y cargos que se expresan en el parrado anterior.

En tal virtud y en cumplimiento de la presente transaccion, el doctor Elias Iturri L.V. en representacion de la Empresa Agricola Chicama Limitada, consigna en el cheque numero ciento ochentium mil ciento ochentidos cargo Banco Popular y orden del personal del Juzgado, la indicada cantidad de dos mil cuatrocientos cuarenta que el juzgado pondrá a disposicion de don Anibal Ruiz. - - - -

El Juzgado dando por consignada la mencionada cantidad una vez aprobada esta solicitud, ordenará se entregue a don Anibal Ruiz, quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda definitivamente cancelada y totalmente extinguida la obligacion de la Empresa Agricola Chicama Limitada, en cuanto al cumplimiento de las leyes cuatro mil novecientos dieciseis y ocho mil cuatrocientos treintinueve. -

Igualmente y en cumplimiento de las disposiciones de las mismas leyes la Empresa Agricola Chicama Limitada, ha hecho entrega en esta misma fecha a su ex-empleado señor Anibal Ruiz de las pólizas de seguros sobre su vida otorgadas por la Compañía "El Porvenir" tomadas por dicha Empresa, por la suma que corresponde a la proporcion del sueldos de los ultimos cuatro años percibidos por dicho señor Ruiz, de modo que sobre el particular queda igualmente cancelada la obligacion de la Empresa Agricola Chicama Limitada. - - - -

Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas. - - - - -

Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso de su proveido aprobatorio y de la diligencia de entrega. -

Trujillo, marzo dieciseis de mil novecientos cuarentidos. - Gamarra  
trascientos veintiseis. - - - - Elias Iturri L.V. - - - - - Ani-  
bal Ruiz. - - - - -





-dos-



AUTO DE F.5 .- Trujillo, marzo diecisiete de mil novecientos cuarentidos. - - - -AUTOS Y VISTOS; dado cuenta en la fecha, en lo principal y otro si, por presentado con el testimonio de poder y cheque que se acompaña, cuyo testimonio se deválverá previa toma de razon, en merito de dicho poder tengase al doctor Elias Iturri L.V. por parte en este asunto como apoderado de la Empresa Agricola Chicama Limitada, entendiendose con él las providencias y resoluciones que se dicten y en merito de las firmas legalizadas que antaceden: dáse por aprobada la transaccion celebrada entre el doctor Elias Iturri L.V., como apoderado de la Empresa Agricola Chicama Limitada y don Anibal Ruiz, en el modo y forma que aparece del recurso que precede, declarandose a la expresada Empresa libre de toda responsabilidad y, en consecuencia: entreguese el cheque acompañado por la suma de dos mil cuatrocientos cuarenta soles oro, debidamente endosado a don Anibal Ruiz, dejandose en autos la respectiva constancia de entrega; y otorguese por el actuario la doble copia certificada que se solicita de las piezas a que se hace referencia. - - - - Santa Maria. - - - - Vejarano. - - - -



DILIGENCIA DE ENTREGA DE DINERO DE F.5 vta. - En Trujillo, marzo veinte de mil novecientos cuarentidos, a las diez del dia el infrascrito actuario en cumplimiento de lo ordenado por auto de fojas cinco hizo entrega a don Anibal Ruiz del cheque numero ciento ochentium mil ciento ochentidos cargo Banco Popular del Perú y endosado a su orden por la suma de dos mil cuatrocientos cuarenta soles oro y dandose por recibido el expresado Anibal Ruiz de la citada suma, firma la presente diligencia, por ante mi doy fé. - - - - Anibal Ruiz. - - - - Antonio Vejarano. Es fiel copia de sus originales a los que me remito en caso necesario. - Trujillo, marzo veintiuno de mil novecientos cuarentidos. - - - -

*Antonio Vejarano R.*

ANTONIO VEJARANO R.  
ESCRIBANO DE ESTADO  
TRUJILLO - PERU /

